

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo Marco de Coordinación en Materia de Salubridad General



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
11/jul/2017	ACUERDO Marco de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, y el Ejecutivo del Estado de Puebla, mismo que tiene por objeto facilitar la concurrencia de “LAS PARTES”, en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para la transferencia o entrega a “LA ENTIDAD”, de los recursos que se señalan en la Cláusula Primera del presente Acuerdo.

CONTENIDO

ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA. 3

ANTECEDENTES 3

DECLARACIONES 4

CLÁUSULAS..... 7

 PRIMERA. OBJETO 7

 SEGUNDA. FINALIDADES..... 8

 TERCERA. INSTRUMENTOS CONSENSUALES ESPECÍFICOS. 8

 CUARTA. VIGENCIA..... 10

 QUINTA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD” 10

 SEXTA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA” 12

 SÉPTIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN 14

 OCTAVA. REINTEGRO, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS 14

 NOVENA. RELACIÓN LABORAL 15

 DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR..... 15

 DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL ACUERDO MARCO15

 DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA15

 DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE RESCISIÓN 16

 DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA..... 16

FIRMA..... 17

ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA.

ANTECEDENTES

1. El artículo 4o, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo preceptuado en la fracción XVI, del artículo 73 de la propia norma fundamental.

2. Acorde con lo anterior, el 7 de febrero de 1984, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Salud, ordenamiento que, entre otros supuestos, establece las finalidades del derecho a la protección de la salud; las materias que se consideran de salubridad general, así como, las diversas autoridades sanitarias existentes en nuestro país y sus respectivas atribuciones.

3. Con la finalidad de materializar de manera efectiva la distribución de competencias que establece la Ley General de Salud, entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en su carácter de autoridades sanitarias, el 20 de agosto de 1996, se celebró *“El Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud”*, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996.

4. Asimismo, el 20 de agosto de 1996, se celebró, entre el Ejecutivo Federal y *“LA ENTIDAD”*, *“El Acuerdo de Coordinación para la descentralización integral de los Servicios de Salud”*, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 1997.

5. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, plantea como una de sus metas nacionales, la de un México Incluyente, para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, que vaya más allá del asistencialismo y que conecte el capital humano con las oportunidades que genera la economía en el marco de una nueva productividad social, que disminuya las brechas de desigualdad y que promueva la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía. Para lo cual, se pondrá especial énfasis en promover una red de protección

social que garantice el acceso al derecho a la salud a todos los mexicanos y evite que problemas inesperados de salud o movimientos de la economía, sean un factor determinante en su desarrollo.

6. En este contexto, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, prevé como parte de sus objetivos, el consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades; asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad; reducir los riesgos que afectan la salud de la población en cualquier actividad de su vida; cerrar las brechas existentes en salud entre diferentes grupos sociales y regiones del país, así como asegurar la generación y el uso efectivo de los recursos en salud.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 2o, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, a la que corresponde, en términos de los artículos 39 del ordenamiento citado y 7 de la Ley General de Salud, establecer y conducir la política nacional en materia de salubridad general y servicios médicos, así como coordinar el Sistema Nacional de Salud.

I.2. Su Titular, el Dr. José Ramón Narro Robles, cuenta con la competencia y legitimación para suscribir el presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento.

I.3. Los subsecretarios de Integración y Desarrollo del Sector Salud; Prevención y Promoción de la Salud, así como de Administración y Finanzas, Dr. José Meljem Moctezuma, Dr. Pablo Antonio Kuri Morales y Lic. Marcela Guillermina Velasco González, respectivamente, participan en la suscripción del presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, fracción XVI, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, quienes acreditan su cargo con las copias de sus nombramientos.

I.4. Los comisionados Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Nacional de Protección Social en Salud y Nacional contra las Adicciones, Lic. Julio Salvador Sánchez y Tépoz, Mtro. Gabriel Jaime O’Shea Cuevas y Dr. Manuel Isidoro Mondragón y Kalb, respectivamente, participan en la suscripción del presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, fracción

V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, y 3 del *“Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional contra las Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2016, quienes acreditan su cargo con las copias de sus nombramientos.

I.5. Para efectos del presente Acuerdo Marco señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Lieja número 7, 1er. piso, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1. El Estado de Puebla es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II.2. El Gobernador del Estado de Puebla, el Lic. José Antonio Gali Fayad, cuenta con la competencia y legitimación para suscribir el presente Acuerdo Marco en términos de lo dispuesto por los artículos 70 y 79, fracciones I, II, XV, XVI y XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 1, 2, 8, 9, 10 y 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, quien acredita su personalidad con la copia de la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 13 de junio de 2016.

II.3. Las secretarías General de Gobierno; de Finanzas y Administración; de la Contraloría, así como de Salud, son dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido por los artículos 82, 83 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11, párrafo segundo y 17, fracciones I, II, IV, y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

II.4. Servicios de Salud del Estado de Puebla, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública de “LA ENTIDAD”, de

conformidad con los artículos 50, 51 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, así como lo del Decreto del H. Congreso del Estado de Puebla, que crea al Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”.

II.5. El Secretario General de Gobierno, el Lic. Diódoro Humberto Carrasco Altamirano, se encuentra facultado para participar en la suscripción del presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo primero, 19 y 34, fracciones I y XLVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como 3, 14 y 16, fracciones I, III y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento.

II.6. El Secretario de Finanzas y Administración, el C.P. Raúl Sánchez Kobashi, se encuentra facultado para participar en la suscripción del presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo primero, 19 y 35, fracciones V, VII y XCI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como 3, 6, párrafo segundo y 8, fracciones III, XXII, LXXXV y LXXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento.

II.7. El Secretario de la Contraloría, el C.P. José Villagrana Robles, se encuentra facultado para participar en la suscripción del presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo primero, 19 y 37, fracciones I, VI, VII, XXVIII, XLVI y XLVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como 3, 8 y 9, fracciones XVIII y LXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, quien acredita su cargo con la copia fotostática de su nombramiento.

II.8. La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, se encuentra facultada para participar en la suscripción del presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo primero, 19, 43, fracciones I y XXVIII, así como 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 17 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 15, fracción I, del Decreto del H. Congreso del Estado de Puebla, que crea al Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”; 1, 5, 8 y 10, fracciones IV, XIV y XXII, del Reglamento

Interior de la Secretaría de Salud, así como 9 y 11, fracciones I y XXIII, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, así como con base en el Acuerdo número 09/2017/ORD-1, de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, mediante el cual se autorizó la suscripción del presente instrumento jurídico, quien acredita su cargo con la copia fotostática de su nombramiento.

II.9. Para efectos del presente Acuerdo Marco señala como su domicilio el ubicado en la Calle 6 Norte número 603, Colonia Centro, C.P. 72000, en Puebla, Puebla.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente Acuerdo Marco.

III.2. Con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o, fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9o y 13, apartado B, 18, párrafo segundo y 19 de la Ley General de Salud, así como 70, 79, fracciones I, II, XV, XVI y XXXIII, 82, 83 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 8, 9, 10, 17, fracciones I, II, IV y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 4 y 7 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, y demás disposiciones jurídicas aplicables, manifiestan su voluntad de celebrar el presente Acuerdo Marco al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto facilitar la concurrencia de **“LAS PARTES”** en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para la transferencia o entrega a **“LA ENTIDAD”** de los recursos siguientes:

1. Presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para coordinar su participación con **“LA SECRETARÍA”**, en términos de los artículos 9o, 13, apartado B, 18, párrafo segundo y 19 de la Ley General de Salud.
2. Insumos, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Otros bienes muebles, mediante contratos de comodato, una vez cubiertos los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. FINALIDADES

“LAS PARTES” convienen en que los recursos que se transfieran o entreguen a “LA ENTIDAD” de conformidad con la Cláusula que antecede, se destinarán a la consecución de las finalidades, que de manera enunciativa, más no limitativa, se describen a continuación:

- I. Fortalecer la infraestructura de servicios de salud.
- II. Fortalecer la oferta de los servicios de salud.
- III. Fortalecer la protección contra riesgos sanitarios.
- IV. Implementar programas en materia de salud.

TERCERA. INSTRUMENTOS CONSENSUALES ESPECÍFICOS

Los instrumentos consensuales específicos para el desarrollo de las acciones previstas en el presente Acuerdo Marco, serán suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine, por los servidores públicos que a continuación se estipulan:

Por “LA ENTIDAD”:

El Titular de la Secretaría de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, quien tendrá el carácter de Unidad Ejecutora respecto de los recursos federales que se transfieran y entreguen a “LA ENTIDAD”, y

El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Por “LA SECRETARÍA”:

El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, asistido por las unidades administrativas y órgano desconcentrado que tiene adscritos.

El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, asistido por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos.

La Subsecretaría de Administración y Finanzas, asistida por las unidades administrativas y órgano desconcentrado que tiene adscritos.

El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, asistido por las unidades administrativas que tiene adscritas.

El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por las unidades administrativas que tiene adscritas.

El Comisionado Nacional contra las Adicciones, asistido por las unidades administrativas que tiene adscritas.

Los instrumentos consensuales específicos deberán contener, atendiendo al tipo de recurso, insumo u otro tipo de bien que se transfiera o entregue a “LA ENTIDAD”, en forma enunciativa más no limitativa, los aspectos siguientes:

1. En los casos que impliquen recursos a los que se refiere el punto 1 de la Cláusula Primera del presente Acuerdo Marco:

1.1 Tipo de recursos a transferir.

1.2 Monto a transferir y objeto para el que serán aplicados los recursos.

Para efectos de lo anterior, deberán estipularse los objetivos, indicadores de desempeño y metas a que se sujetará el ejercicio y aplicación de dichos recursos.

1.3 Mecanismo de transferencia, el cual deberá asegurar mediante la apertura de cuentas bancarias productivas específicas para el instrumento consensual específico de que se trate, la plena identificación de los recursos transferidos a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que éstos originen; así como su ministración oportuna a la Unidad Ejecutora en el plazo que al efecto se estipule.

1.4 Mecanismos periódicos de seguimiento, verificación y evaluación, que permitan observar la correcta aplicación de los recursos transferidos, hasta su total erogación y comprobación o reintegro a la Tesorería de la Federación y, en su caso, ajustar las modalidades de su aplicación o decidir sobre su suspensión o cancelación.

1.5 Los términos y condiciones en los que “LA ENTIDAD” tendrá que reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales remanentes junto con los rendimientos financieros generados, los cuales deberán ser congruentes con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

1.6 Los términos y condiciones en que “LA ENTIDAD” deberá presentar los informes periódicos sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos transferidos, que establecen las disposiciones aplicables, así como los demás que para observar la correcta aplicación de dichos recursos se estipulen en el instrumento consensual específico de que se trate.

1.7 Los términos y condiciones en que “LA ENTIDAD” deberá comprobar y justificar el ejercicio de los recursos transferidos.

1.8 La manifestación expresa de que los recursos a transferirse no pierden el carácter de federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento jurídico.

2. En los casos en que se entreguen insumos para la salud u otros bienes, se deberá detallar la descripción de los mismos, su cantidad, el costo que implican para “LA SECRETARÍA”, el tipo de recursos con los cuales se adquirieron, el objeto para el que serán empleados y el plazo en el que se utilizarán o consumirán, según sea el caso. Por tratarse de bienes etiquetados, el destino de los mismos, no podrá ser modificado sin previo acuerdo con “LA SECRETARÍA”.

3. Obligaciones que asume cada una de “LAS PARTES”.

4. Calendario de transferencia de recursos y de entrega de insumos u otros bienes, en su caso.

5. Actividades específicas que desarrollará “LA ENTIDAD”, a través de la Unidad Ejecutora, para el cumplimiento del objeto del instrumento consensual específico de que se trate.

6. Actividades de difusión y transparencia.

7. Las causas específicas de rescisión.

8. Las demás que acuerden “LAS PARTES” y que atendiendo al tipo del recurso, insumo u otro bien, se requieran para dar cumplimiento a la normativa aplicable.

Los recursos que se transfieran o entreguen en virtud de los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco, no pueden ser destinados o redireccionados a ningún otro organismo público descentralizado de “LA ENTIDAD”, que no haya suscrito el presente instrumento jurídico, aún y cuando, su objeto principal lo constituya la prestación de servicios de salud.

CUARTA. VIGENCIA

El presente Acuerdo Marco comenzará a surtir efectos a partir de su fecha de suscripción y estará vigente hasta el 13 de diciembre de 2018.

QUINTA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”

“LA ENTIDAD” se obliga a:

I. Verificar que los recursos presupuestarios federales que se transfieran a “LA ENTIDAD” en virtud de los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco, se ministren a la Unidad Ejecutora en el plazo que se estipule en los mismos.

II. Verificar que los recursos federales que se transfieran y sus rendimientos financieros, así como los insumos u otros bienes que se entreguen a “LA ENTIDAD”, en virtud de los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco, se destinen, desde su recepción hasta su erogación o consumo total, únicamente al objeto estipulado en los mismos, así como que su ejercicio y utilización se realice conforme a las disposiciones generales aplicables.

III. Realizar auditorías periódicas para verificar el debido destino y ejercicio de los recursos transferidos o entregados en virtud de los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco, con el acompañamiento de “LA SECRETARÍA”.

IV. Hacer del conocimiento del Gobernador Electo el presente instrumento jurídico, previo a la culminación de la vigencia del mismo, una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emita la constancia respectiva.

V. Proporcionar a los órganos fiscalizadores federales la información que le requieran, conforme a la normativa federal aplicable.

VI. Informar de manera detallada a “LA SECRETARÍA”, mediante el acta o documento que en cada instrumento consensual específico se determine, respecto de la conclusión del objeto que cada uno contemple.

VII. No traspasar a otros conceptos de gasto los recursos que se transfieran y otorguen a “LA ENTIDAD” en virtud de cada instrumento consensual específico que se celebre.

VIII. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera pactada en el instrumento consensual específico.

IX. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan, la asesoría técnica y normativa, así como las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del objeto de cada instrumento consensual específico.

X. Asegurar la efectividad del presente Acuerdo Marco en coordinación con “LA SECRETARÍA”, mediante la revisión periódica de su contenido y aplicación, así como también adoptar las medidas

necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridos para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes verifiquen en cualquier momento, o bien, en los plazos y términos establecidos en las disposiciones legales que los rigen, según sea el caso, el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA ENTIDAD”, de acuerdo con lo estipulado en el presente Acuerdo Marco y de los instrumentos consensuales específicos que se celebren.

XI. Promover y llevar a cabo las acciones necesarias para que los beneficiarios de los programas de salud a los que estén destinados los recursos transferidos y entregados a “LA ENTIDAD”, en virtud de los instrumentos consensuales específicos que se celebren, realicen la contraloría social y de manera organizada verifiquen la correcta aplicación de los mismos, en términos de las disposiciones aplicables.

XII. Publicar en el Periódico Oficial del Estado, el presente Acuerdo Marco y los instrumentos consensuales específicos que de éste deriven, así como cualquier modificación que a los mismos se realice.

XIII. Difundir en su página de Internet el presente Acuerdo Marco.

XIV. Difundir en su página de Internet los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco. Esta información deberá incluir el monto de los recursos transferidos y, en su caso, insumos u otros bienes entregados a “LA ENTIDAD”; las acciones a las que los mismos están destinados; los resultados obtenidos con su aplicación y uso, así como, tratándose de recursos financieros, el nombre de los proveedores y contratistas que hayan recibido pagos con cargo a dichos recursos, en el caso de obra, los avances físicos y financieros, y la demás que determine “LA SECRETARÍA”.

SEXTA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”

“LA SECRETARÍA” se obliga a:

I. Transferir oportunamente a “LA ENTIDAD”, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria y atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la instancia que en cada instrumento consensual específico se determine, recursos presupuestarios federales, así como hacer entrega de los insumos u otros bienes que al efecto se estipulen, a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del objeto que en cada instrumento consensual específico se estipule.

II. Hacer del conocimiento de la Administración entrante el presente instrumento jurídico.

III. Acompañar a “LA ENTIDAD”, en la realización de auditorías periódicas para verificar el debido destino y ejercicio de los recursos transferidos o entregados en virtud de los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco.

IV. No intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados.

V. Solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, y de la operación del programa o estrategia, en su caso; el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados y la relación de gastos que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos ministrados a “LA ENTIDAD”, en los términos y condiciones que en cada instrumento consensual específico determine.

VI. Realizar a través de su unidad administrativa de programación y presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos a través de los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco.

VII. Dar seguimiento, en coordinación con “LA ENTIDAD”, con la periodicidad que se estipule en cada instrumento consensual específico que se celebre, al avance del cumplimiento del objeto de los mismos.

VIII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, el presente Acuerdo Marco y los instrumentos consensuales específicos que de éste deriven, así como cualquier modificación que a los mismos se realice.

IX. Difundir en su página de Internet el presente Acuerdo Marco.

X. Difundir en su página de Internet los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco. Esta información deberá incluir el monto de los recursos transferidos y, en su caso, insumos u otros bienes entregados a “LA ENTIDAD”; los montos comprobados; los importes pendientes por comprobar; la evaluación de los resultados obtenidos con el uso y aplicación de dichos recursos, así como, en el caso de obra, los avances físicos y financieros, y la demás que determine “LA SECRETARÍA”.

SÉPTIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN

“LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que se transfieran por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo de los instrumentos específicos que se celebren con base en el presente Acuerdo Marco, corresponderá a “LA ENTIDAD” y a “LA SECRETARÍA”, en los términos del presente Acuerdo Marco y de las disposiciones aplicables.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que, cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución de los instrumentos consensuales específicos que al efecto se celebren, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en dichos instrumentos jurídicos, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría del Estado y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

OCTAVA. REINTEGRO, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS

“LAS PARTES” convienen en que cuando se determine que los recursos presupuestarios transferidos o ministrados permanecen ociosos; que se han utilizado con fines distintos a los previstos en cada instrumento consensual específico que se celebre, o bien, que “LA ENTIDAD” ha incumplido los compromisos asumidos en el presente Acuerdo Marco o en los referidos instrumentos consensuales específicos, además de la obligación de esta última de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos indebidamente utilizados dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que lo requiera “LA SECRETARÍA”, ésta podrá suspender o cancelar las transferencias subsecuentes.

Previamente a que “LA SECRETARÍA” determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, se le informará a “LA ENTIDAD”, para que, ésta manifieste por escrito lo que corresponda.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente Acuerdo Marco, así como a los instrumentos consensuales específicos que del mismo deriven, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL ACUERDO MARCO

“LAS PARTES” convienen en que el presente Acuerdo Marco podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Acuerdo Marco podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere “LA SECRETARÍA”.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

“LAS PARTES” acuerdan que, para el caso de que se dé por terminado anticipadamente el presente Acuerdo Marco, los instrumentos consensuales específicos que derivaron del mismo, continuarán su vigencia hasta la conclusión de su objeto, salvo acuerdo en contrario por escrito.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE RESCISIÓN

El presente Acuerdo Marco podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Marco, así como sujetar lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como en las demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que para la resolución de cualquier controversia que surja con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Marco o de los instrumentos consensuales específicos que deriven del mismo, conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en función de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo Marco, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 3 días del mes de febrero del año 2017.

FIRMA

(Del Acuerdo Marco de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, y el Ejecutivo del Estado de Puebla, mismo que tiene por objeto facilitar la concurrencia de “LAS PARTES”, en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para la transferencia o entrega a “LA ENTIDAD”, de los recursos que se señalan en la Cláusula Primera del presente Acuerdo; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 11 de julio de 2017, Número 7, Tercera Sección, Tomo DVII.)

Por el Ejecutivo Federal: El Secretario de Salud. **DR. JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES.** Rúbrica. El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud. **DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA.** Rúbrica. El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud. **DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES.** Rúbrica. La Subsecretaria de Administración y Finanzas. **LIC. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ.** Rúbrica. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud. **DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS.** Rúbrica. El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. **LIC. JULIO SÁNCHEZ Y TÉPOZ.** Rúbrica. El Comisionado Nacional contra las Adicciones. **DR. MANUEL ISIDORO MONDRAGÓN Y KALB.** Rúbrica. Por el Poder Ejecutivo del Estado de Puebla: El Gobernador del Estado. **LIC. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **LIC. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Administración. **C.P. RAÚL SÁNCHEZ KOBASHI.** Rúbrica. El Secretario de la Contraloría. **C.P. JOSÉ VILLAGRANA ROBLES.** Rúbrica. La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Puebla. **LIC. ARELY SÁNCHEZ NEGRETE.** Rúbrica.